Ordenanza Municipal

N° 016-2023-CM-MDSP

Samuel Pastor, 20 de noviembre del 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el 29 octubre del 2023, Informe N° 001-2023-ALER-MDSP, de fecha 24 de octubre del 2023, Informe Legal N°488-2023-GAJ-YMCG-MDSP, de fecha 11 de octubre del 2023, Informe N°0075-2023-SGRRF/MDSP, de fecha 02 octubre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales en los asuntos de su competencia; la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 8) del art. 9°, de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, asimismo el art. 40° de la citada norma establece, que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, (la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...);

Que, mediante el Informe N° 001-2023-ALER-MDSP, de fecha 24 de octubre del 2023, emitido del Asesor Legal Externo de Regidores, opina esta conforme y procede actualizar y modificar en la forma y modo propuesta, por la Sub Gerencia, de Registro, Recaudación y Fiscalización, ESTE INCREMENTO DE LA SANCION PECUNIARIA del 50% de la UIT solo al 100% de la UIT; es la correcta, YA QUE NO PODEMOS INCREMENTARLA por un monto superior, porque:

- Por el Ministerio de Economía y Finanzas, nuestra Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, tienen la calificación de TIPO E, la Provincial de Camaná tiene calificación de TIPO B, en consecuencia, más aún no podemos AUN SUPERAR SUS NORMAS en cuanto a sus máximos de montos de Sanciones Pecuniarias.
- Mas aún que en la Ordenanza Municipal N° 029-2021-MPC, de la Municipalidad Provincia de Camaná, para similar infracción TIENEN ESTABECIDO COMO TOPE el 100% de la UIT.

Que, mediante Legal N°488-2023-GAJ-YMCG-MDSP, de fecha 11 de octubre del 2023, emitido de la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que esta gerencia es de conformidad a las normas precitadas y a sus funciones y atribuciones opina que se ha de pasar el presente expediente a sesión de concejo, para su verificación, debate y a futuro para la modificación de la ordenanza N°14-2019-MDSP;

Que, mediante el informe N°0075-2023-SGRRF/MDSP, de fecha 02 octubre del 2023; emitido de la Subgerencia de registro, recaudación y fiscalización; donde solicita, que mediante su despacho se viabilice y proceda a la incorporación del proyecto que modifica y amplia la Ordenanza Municipal N° 014-2019-MDSP, dentro de la agenda de sesión de concejo municipal para su debate y de ser el caso su posterior aprobación, por lo que se solicitamos se incorpore y modifique (...);

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales , señalando que "Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar" añadiendo a la acotada norma que "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias";

Que, mediante el artículo 240° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, los actos y diligencias de fiscalización se indican siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o pro denuncia;

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el artículo 9°, inciso 8 y los artículos 39° y 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el Voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA Y AMPLIAR A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2019-MDSP, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2019, Y LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2022-MDSP, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2022, DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAISA) Y EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR.

TITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAISA)

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10°. –

Inciso b) MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

NUMERAL 3. RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIOS: Son pasibles de retención los bienes, materiales de construcción y equipos de construcción utilizados en obras de edificación sin licencia y/o se encuentren en la vía pública. Asimismo, todos aquellos productos, mobiliario y mercadería que no sean pasibles de decomiso podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales.

Realizada la retención se deberá extender copia de acta al infractor en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos indicando, bajo

responsabilidad funcional la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y las consecuencias si es que ello no se produce en el plazo correspondiente.

Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles permanecerán en el depósito municipal por un plazo que no excederá de quince días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social. Aquellos bienes retenidos y que tengan la calidad de no perecible, permanecerán en el depósito municipal hasta la cancelación de la multa respectiva y pago de la tasa por depósito y almacenaje.

MODIFICACIÓN: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y ADHIÉRASE

NUMERAL 3. RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIOS: Son pasibles de retención los bienes, materiales de construcción y equipos de construcción utilizados en obras de edificación sin licencia y/o se encuentren en la vía pública. Asimismo, todos aquellos productos, mobiliario y mercadería que no sean pasibles de decomiso podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales.

Realizada la retención se deberá extender copia de acta al infractor en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos indicando, bajo responsabilidad funcional la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y las consecuencias si es que ello no se produce en el plazo correspondiente.

Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles permanecerán en el depósito municipal por un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social. Aquellos bienes retenidos y que tengan la calidad de no perecible, permanecerán en el depósito municipal hasta la cancelación de la multa respectiva y pago de la tasa por depósito y almacenaje.

Los artículos, bienes y productos que se encuentren en estado de descomposición, artículos de consumo y/o uso humano que se encuentren adulterados y/o falsificados, que atenten contra la salud pública y aquellos cuya circulación esté prohibida por mandato expreso de la Ley, deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, bajo responsabilidad, sin la necesidad de que permanezcan los días indicados en el párrafo anterior. En este supuesto, la Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Fiscalización deberá adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de dejar constancia de la destrucción de dichos artículos, bienes y/o productos.

La duración máxima de almacenamiento de artículos, bienes y productos en calidad de retenidos, no deberá ser mayor de 90 días calendarios, contados a partir del día siguiente de su retención, a efectos de prever su deterioro, daño, desgaste u otros y para evitar la acumulación de estos dentro de los espacios municipales. Transcurrido el plazo podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presenten apoyo social.

Artículo 12°. – SANCIONES POR REINCIDENCIA O CONTINUIDAD DE LA INFRACCIÓN

Existe reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedo firme la resolución que sancionó la primera infracción.

Para que se sancione por reincidencia es necesaria la identidad entre todos los elementos constitutivos de ambas infracciones con excepción del tiempo en que se realizan. La continuidad para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

La reincidencia y continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

La infracción se relaciona con el funcionamiento de un establecimiento industrial, comercial o de servicio, adicionalmente a la multa impuesta por reincidencia o por continuidad se procederá a clausurar definitivamente.

MODIFICACIÓN: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y ADHIÉRASE

Artículo 12°. – SANCIONES POR REINCIDENCIA O CONTINUIDAD DE LA INFRACCIÓN

Existe reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedo firme la resolución que sancionó la primera infracción.

Para que se sancione por reincidencia es necesaria la identidad entre todos los elementos constitutivos de ambas infracciones con excepción del tiempo en que se realizan. La continuidad para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

La reincidencia y continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta; No pudiendo, el infractor, acogerse a beneficio alguno para reducción del pago de la multa.

La infracción se relaciona con el funcionamiento de un establecimiento industrial, comercial o de servicio, adicionalmente a la multa impuesta por reincidencia o por continuidad se procederá a clausurar definitivamente.

CAPITULO II

LOS ACTOS DE EJECUCIÓN INMEDIATA

Artículo 14°. - LOS ACTOS DE EJECUCIÓN INMEDIATA

Son aquellos que se aplican al momento de detectarse la infracción administrativa durante la actividad fiscalizadora única y excepcionalmente cuando la actividad que se desarrolla o la conducta detectada, recaiga en los siguientes supuestos:

1. Se encuentre en peligro la vida de las personas por la vulneración de la norma de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, declaradas mediante acta de acuerdo a lo regulado por el D.S 002-2018-PCM y normas concordantes en el inmueble donde se evidencie la infracción.

2. Se vulnere de forma evidente normas de salubridad y ponga en peligro la salud de las personas, y así lo establezca el Ministerio de Salud;
3. Ante la vulneración de las normas de urbanismo y zonificación, verificadas por la Oficina de Fiscalización, Sub Gerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro y en las infracciones. Ejecutar obras de edificaciones en general (Edificación nueva, ampliación, remodelación, refacción, acondicionamiento, puesta en valor histórico monumental, cerco) sin contar con la licencia de edificación correspondiente, ocupar o construir en áreas comunales, ocupar o construir en áreas de retiro municipal sin autorización municipal y exceder la altura de edificación establecida por el Plan de Desarrollo Urbano.
4. En caso de discotecas, bares, cantinas, peñas y/o cualquier establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permita el ingreso de menores de edad.
5. Se compruebe el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos ubicados a menos de 100 metros lineales o de radio de instituciones educativas, hospitales, centros de salud o iglesias.
6. Se compruebe la contaminación sonora que sobrepase los límites permitidos afectando la tranquilidad pública y de los vecinos de la zona donde se ubica el establecimiento comercial.
7. Se compruebe el ejercicio del proxenetismo.
8. Se compruebe que ha excedido el aforo en el establecimiento infractor.
9. Cuando mediante la verificación técnica realizada por el supervisor de obra de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; constate que la ejecución de la obra se realiza infringiendo normas o modifique el proyecto aprobado.

MODIFICACIÓN: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y ADHIÉRASE

CAPITULO II

LOS ACTOS DE EJECUCIÓN INMEDIATA

Artículo 14°. - LOS ACTOS DE EJECUCIÓN INMEDIATA

Son aquello que se aplican al momento de detectarse la infracción administrativa durante la actividad fiscalizadora única y excepcionalmente cuando la actividad que se desarrolla o la conducta detectada, recaiga en los siguientes supuestos:

1. Se encuentre en peligro la vida de las personas por la vulneración de la norma de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, declaradas mediante acta de acuerdo a lo regulado por el D.S 002-2018-PCM y normas concordantes en el inmueble donde se evidencie la infracción.
2. Se vulnere de forma evidente normas de salubridad y ponga en peligro la salud de las personas, y así lo establezca el Ministerio de Salud;
3. Ante la vulneración de las normas de urbanismo y zonificación, verificadas por la Oficina de Fiscalización, Sub Gerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro y en las infracciones. Ejecutar obras de edificaciones en general (Edificación nueva, ampliación, remodelación, refacción, acondicionamiento, puesta en valor histórico monumental, cerco) sin contar con la licencia de edificación correspondiente, ocupar o construir en áreas comunales, ocupar o construir en áreas de retiro municipal sin autorización municipal y exceder la altura de edificación establecida por el Plan de Desarrollo Urbano.

4. En caso de discotecas, bares, cantinas, peñas y/o cualquier establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permita el ingreso de menores de edad.
5. Se compruebe el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos ubicados a menos de 100 metros lineales o de radio de instituciones educativas, hospitales, centros de salud o iglesias.
6. Se compruebe la contaminación sonora que sobrepase los límites permitidos afectando la tranquilidad pública y de los vecinos de la zona donde se ubica el establecimiento comercial.
7. Se compruebe el ejercicio del proxenetismo.
8. Se compruebe que ha excedido el aforo en el establecimiento infractor.
9. Cuando mediante la verificación técnica realizada por el supervisor de obra de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; constate que la ejecución de la obra se realiza infringiendo normas o modifique el proyecto aprobado.
10. Se instale elementos de publicidad fija y permanente sin autorización.
11. En caso de cualquier establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas y/o cualquier establecimiento comercial que no cuenten con la Licencia de Funcionamiento.
12. Permitir el ingreso a menores de edad a cabinas de internet que no cuenten con filtro pornográfico.
13. Permitir el ingreso a menores de edad con o sin uniforme en horario escolar a cabinas de internet que permitan juegos en red.
14. Realizar espectáculos públicos deportivos y no deportivos sin contar con la Autorización Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: **MODIFICAR** la **Ordenanza Municipal N° 007-2022-MDSP**, de fecha de 19 de octubre de 2022 por adición en el Cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas- CISA, del que modifica y amplia el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) e incorpora en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) lo siguiente:

Punto 02 LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIONES			
			PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	
			% UIT VIGENTE	SOLES	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA
2.24	Por permitir que, el propietario, de un local alquile, ceda en anticresis o cualquier otra modalidad contractual, para actividades comerciales que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres al interior y exterior del establecimiento	MG	50%	2,300,00	CLAUSURA TEMPORAL	TAPIADO, CLAUSURA DEFINITIVA, REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

MODIFICACIÓN: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y ADHIÉRASE

Punto 02 LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIONES			
			PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	
			% UIT VIGE	SOLES	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA
2.24	Por permitir que, el propietario, encargado y/o conductor de un local alquile, ceda en anticresis o cualquier otra modalidad contractual, para actividades comerciales que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres al interior y exterior del establecimiento	MG	100%	4,950,00 (ACTUALIZADO DE ACUERDO A LA NORMA VIGENTE)	CLAUSURA TEMPORAL	TAPIADO, CLAUSURA DEFINITIVA, REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, Y DE SER EL CASO EL DECOMISO, RETENCIÓN Y/O INCAUTACIÓN DE BIENES, ARTÍCULOS Y PRODUCTOS

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General, la notificación del presente acuerdo a las áreas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor y realizar la publicación en la página web del portal institucional. (www. munisamuelpastor.gob.pe)

REGÍSTRESE, CUMPLASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR
Abg. Dulzinia Y. Dueñas Quispe
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR
Dr. Jonathan Ronny Machado Rivera
ALCALDE